



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00528-00
EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
DTE: COMERCIAL MEYER S.A.S – NIT. 901.035.980-2
DDO: ANDRES FERNANDO TRUJILLO SOTO. – CC. 1.090.383.577

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado de la parte demandante, a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMERCIAL MEYER S.A.S** en contra de **ANDRES FERNANDO TRUJILLO SOTO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre la motocicleta de placas **YYK-77E** y de

propiedad del señor ANDRES FERNANDO TRUJILLO SOTO-CC 1.090.383.577. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 30 de julio de 2021.

- A las entidades bancarias BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA Y BBVA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sumas de dinero que el señor ANDRES FERNANDO TRUJILLO SOTO-CC 1.090.383.577 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades bancarias. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 30 de julio de 2021.

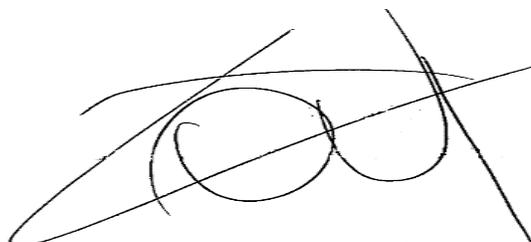
- A la POLICIA NACIONAL, TRANSITO DE CÚCUTA Y SIJIN, para que procedan a **CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** decretada sobre la motocicleta de placas YYK-77E de propiedad del aquí demandado ANDRES FERNANDO TRUJILLO SOTO. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 23 de septiembre de 2021.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00473-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-Menor Cuantía C.S –
DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
DDO: JANNETT CECILIA ALVAREZ ZERPA C.C. No. 60.314.176

San José de Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha **01 de agosto de 2022** por las siguientes sumas de dinero:

Capital \$ 58.678.397,00
Intereses moratorios \$ 26.849.621,00

Para un total de **\$85.528.018,00**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 03 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, y conforme a lo expuesto, esto es, por la suma referida toda vez que las agencias en derecho no hacen parte de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. JUAN LEON LINERO ORTIZ C.C. No. 13.497.080
DDO. GERMAN ANDRES VARGAS CACERES C. C. No. 91.542.642

San José de Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha **31 de julio de 2022** por la suma de **\$9.612.180,00**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 03 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00844-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. No. 800.037.800-8
DDO. MARTA STELLA DUARTE GALVAN C.C. No. 63.450.134

San José de Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha **30 de junio de 2022** por las siguientes sumas de dinero:

*Pagaré No. 051016100021154, para un total de: **\$17.672.538,00;**
*Pagaré No. 051016100022899, para un total de: **\$ 3.753.215,00;**

la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 05 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOHEM-800.126.897-3
DDO: JUAN CARLOS BARCENAS DIAZ C.C. No. 13.278.090
DORIS MARITZA BARCENAS DIAZ C.C. No. 60.348.387

San José de Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada Judicial con corte a fecha 30 de agosto de 2022 por la suma de **\$2.295.822.77**; a la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 07 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales, revisada la misma, observa el Despacho que no se encuentra ajustada a lo ordenado conforme al mandamiento de pago, toda vez los intereses corrientes fueron decretados a partir del 02-11 al 01-12-2019 y los de mora a partir del 02-12-2019 y no como se liquidaron a partir del 01-01-2019, aunado a ello se incluyó lo correspondiente a las costas, la cual no deben ser parte de la liquidación del crédito, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

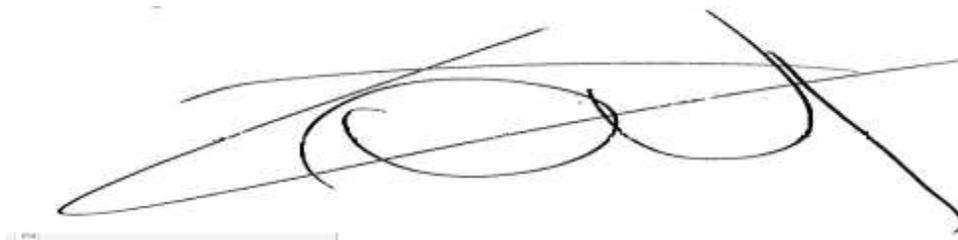
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
02/11/2019	30/11/2019	19,03		1,59	1,59	29	1.164.084	17.845		1.181.929
01/12/2019	01/12/2019	18,91		1,58	1,58	1	1.164.084	611		1.182.541
02/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	29	1.164.084	26.599		1.209.139
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	1.164.084	27.312		1.236.452
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	1.164.084	27.734		1.264.186
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	1.164.084	27.574		1.291.760
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	1.164.084	27.196		1.318.956
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	1.164.084	26.468		1.345.425
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.164.084	26.367		1.371.791
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.164.084	26.367		1.398.158
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	1.164.084	26.614		1.424.771
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	1.164.084	26.701		1.451.473
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	1.164.084	26.323		1.477.795
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	1.164.084	25.959		1.503.754
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	1.164.084	25.406		1.529.161
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	1.164.084	25.202		1.554.363
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	1.164.084	25.523		1.579.886
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	1.164.084	25.333		1.605.219
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	1.164.084	25.188		1.630.407
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	1.164.084	25.057		1.655.464
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	1.164.084	25.042		1.680.506
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	1.164.084	24.999		1.705.505
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	1.164.084	25.086		1.730.591
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	1.164.084	25.013		1.755.604
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	1.164.084	24.853		1.780.457
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	1.164.084	25.130		1.805.587
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	1.164.084	25.406		1.830.993
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	1.164.084	25.697		1.856.690
01/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	1.164.084	26.628		1.883.319
01/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	1.164.084	26.876		1.910.194

01/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	1.164.084	27.720		1.937.914
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30	1.164.084	28.680		1.966.594
01/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	1.164.084	29.684		1.996.278
01/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	30	1.164.084	30.965		2.027.243
01/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	1.164.084	32.318		2.059.561

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. \$2.059.561,00, con intereses liquidados hasta el 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. 890.501.357-3
DDOS. PAOLA ANDREA GRIMALDOS BECERRA C.C. No. 1.093.792.821
YEISON LEONARDO BECERRA GARCIA C.C. No. 1.090.450.407
OLGA ROCIO BECERRA C.C. No. 60.370.646

San José de Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada Judicial con corte a fecha 30 de agosto de 2022 por la suma de \$5.271.835,00; a la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 19 de agosto del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales, revisada la misma, observa el Despacho que conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 18-02-2022 la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

Cánones de Ene y Feb de 2022 c/u \$589.338,00	\$1.178.676,00
Clausula Penal	\$1.178.676,00
Cánones con posterioridad, de Mar-Abr-May-2022	\$1.768.014,00
Intereses de mora al 30-08-2022 de dichos cánones	\$ 440.230,00
TOTAL ADEUDADO al 30-08-2022	\$4.565.596,00

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. \$4.565.596,00, con intereses liquidados hasta el 30 de agosto del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)